

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO – COOPCANAPRO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS 2025
REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO

Convenciones:

- Se subraya y resalta en azul, en la columna izquierda, los artículos que se proponen modificar
- Se subraya y resalta en rojo, en la columna de la derecha, los artículos ya modificados

ARTICULO VIGENTE	ARTICULO MODIFICADO
<p>Artículo 10º.- Condiciones para la admisión como asociado. Para ingresar como asociado a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO “COOPCANAPRO” se requiere:</p> <p>A) Para las personas naturales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser legalmente capaz. 2. Diligenciar completamente el formulario de solicitud de asociación y presentarlo ante el Consejo de Administración o el órgano en que este delegue tal función, en la cual se exprese claramente la voluntad de aceptar todas las normas que rijan a la Cooperativa. 3. Ser aprobada la solicitud por el Consejo de Administración, o por quien este delegue. 4. Cancelar la cuota de admisión por única vez y comprometerse a pagar el aporte correspondiente, así como las demás obligaciones económicas, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto. 5. Comprometerse a cumplir lo ordenado por la ley, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones que se dicten. 6. No haber sido excluido de la Cooperativa en cualquier tiempo. 7. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia. 8. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre administración del riesgo de control del lavado de activos y la financiación del terrorismo (SARLAFT). 9. Autorizar a la entidad patronal o contratante correspondiente para que descuente de sus ingresos (salarios, compensaciones, honorarios o pensión), con destino a la Cooperativa, los montos necesarios para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, obligaciones económicas, depósitos de ahorros y demás establecidos en el presente Estatuto y reglamentos que expida el Consejo de Administración, en caso de que el 	<p>Artículo 10º.- Condiciones para la admisión como asociado. Para ingresar como asociado a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO “COOPCANAPRO” se requiere:</p> <p>C) Para las personas naturales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser legalmente capaz. 2. Diligenciar completamente el formulario de solicitud de asociación y presentarlo ante el Consejo de Administración o el órgano en que este delegue tal función, en la cual se exprese claramente la voluntad de aceptar todas las normas que rijan a la Cooperativa. 3. Ser aprobada la solicitud por el Consejo de Administración, o por quien este delegue. 4. Cancelar la cuota de admisión por única vez y comprometerse a pagar el aporte correspondiente, así como las demás obligaciones económicas, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto. 5. Comprometerse a cumplir lo ordenado por la ley, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones que se dicten. 6. No haber sido excluido de la Cooperativa en cualquier tiempo. 7. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia. 8. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre administración del riesgo de control del lavado de activos y la financiación del terrorismo (SARLAFT). 9. Autorizar a la entidad patronal o contratante correspondiente para que descuente de sus ingresos (salarios, compensaciones, honorarios o pensión), con destino a la Cooperativa, los montos necesarios para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, obligaciones económicas, depósitos de ahorros y demás establecidos en el presente Estatuto y reglamentos que expida el Consejo de

postulado tenga el carácter de empleado o contratista.

10. No encontrarse incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
11. Los demás que establezcan la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

B) Para las personas jurídicas:

1. Ser entidad sin ánimo de lucro _____ o de derecho público.
2. Diligenciar completamente el formulario de solicitud de asociación y presentarlo ante el Consejo de Administración o el órgano en que este delegue tal función, en el cual se exprese claramente la voluntad de someterse a todas las normas que rigen a COOPCANAPRO, y proporcionar toda información de carácter institucional y económica que requiera la Cooperativa, aceptando que se efectúen las averiguaciones del caso por el mismo Consejo de Administración o por el órgano que cumpla tal función.
3. Anexar a la solicitud, el certificado de existencia y representación legal, expedido con antelación no superior a un (1) mes.
4. Anexar constancia de la autorización para solicitar la asociación, expedida por la Junta Directiva o el órgano competente.
5. Ser aprobada la solicitud por el Consejo de Administración.
6. Cancelar la cuota de admisión por única vez y comprometerse a pagar el aporte correspondiente, así como las demás obligaciones económicas, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.
7. Comprometerse a cumplir lo ordenado por la ley, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones que se dicten.
8. No haber sido excluido de la Cooperativa en cualquier tiempo.
9. Autorizar el tratamiento de sus datos e información como persona jurídica, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia.
10. No encontrarse reportada en listas vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo

Administración, en caso de que el postulado tenga el carácter de empleado o contratista.

10. No encontrarse incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
11. Los demás que establezcan la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

B) Para las personas jurídicas:

1. Ser entidad sin ánimo de lucro, mi pymes o de derecho público.
2. Diligenciar completamente el formulario de solicitud de asociación y presentarlo ante el Consejo de Administración o el órgano en que este delegue tal función, en el cual se exprese claramente la voluntad de someterse a todas las normas que rigen a COOPCANAPRO, y proporcionar toda información de carácter institucional y económica que requiera la Cooperativa, aceptando que se efectúen las averiguaciones del caso por el mismo Consejo de Administración o por el órgano que cumpla tal función.
3. Anexar a la solicitud, el certificado de existencia y representación legal, expedido con antelación no superior a un (1) mes.
4. Anexar constancia de la autorización para solicitar la asociación, expedida por la Junta Directiva o el órgano competente.
5. Ser aprobada la solicitud por el Consejo de Administración.
6. Cancelar la cuota de admisión por única vez y comprometerse a pagar el aporte correspondiente, así como las demás obligaciones económicas, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.
7. Comprometerse a cumplir lo ordenado por la ley, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones que se dicten.
8. No haber sido excluido de la Cooperativa en cualquier tiempo.
9. Autorizar el tratamiento de sus datos e información como persona jurídica, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia.
10. No encontrarse reportada en listas vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo

Los demás que establezcan la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

Los demás que establezcan la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

Parágrafo 1: Para las MiPymes además de los requisitos ENUNCIADOS EN ESTE ARTICULO, deben acreditar su tamaño empresarial en el marco de lo establecido en el capítulo 13 del Título 1 parte 2 del libro 2 del decreto 1074/2015

Artículo 46.- Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración. Para ser nominado y elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil y delegado hábil, con no menos de dos (2) años de antigüedad al momento de la postulación de su nombre.
2. Ser asociado mayor de 18 años.
3. Acreditar formación en administración cooperativa como mínimo ochenta (80) horas de instrucción o [comprometarse a recibirla dentro de los noventa \(90\) días siguientes a su nombramiento.](#)
4. Acreditar título de pregrado expedido por una institución de educación superior autorizada por el Ministerio de Educación Nacional o experiencia mínima de dos (2) años como directivo en organizaciones de economía solidaria con actividad financiera o manejo de ahorro y crédito, durante los últimos cinco (5) años, o participar en los procesos de formación que expresamente establezca el Consejo de Administración para tal fin.
5. No haber sido removido o sancionado por inasistencia al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia.
6. Certificar no tener antecedentes penales, fiscales ni disciplinarios.
7. Asistir a la Asamblea en su condición de delegado.
8. No haber sido sancionado en cualquier tiempo por la Cooperativa.
9. No haber sido sancionado en cualquier tiempo por los entes de supervisión y control del sector solidario.
10. Tener capacidad, aptitudes y destrezas para asumir las funciones y responsabilidades inherentes al nombramiento y en todo caso acreditar formación profesional o técnica profesional, que le permita desde el punto de vista administrativo y financiero atender los asuntos propios de la dirección de la Cooperativa.
11. No estar incurso en las incompatibilidades e

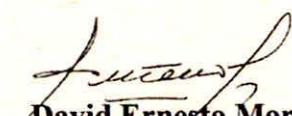
Artículo 46.- Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración. Para ser nominado y elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil y delegado hábil, con no menos de dos (2) años de antigüedad al momento de la postulación de su nombre.
2. Ser asociado mayor de 18 años.
3. Acreditar formación en administración cooperativa como mínimo ochenta (80) horas de instrucción.
4. Acreditar título de pregrado expedido por una institución de educación superior autorizada por el Ministerio de Educación Nacional o experiencia mínima de dos (2) años como directivo en organizaciones de economía solidaria con actividad financiera o manejo de ahorro y crédito, durante los últimos cinco (5) años, o participar en los procesos de formación que expresamente establezca el Consejo de Administración para tal fin.
5. No haber sido removido o sancionado por inasistencia al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia.
6. Certificar no tener antecedentes penales, fiscales ni disciplinarios.
7. Asistir a la Asamblea en su condición de delegado.
8. No haber sido sancionado en cualquier tiempo por la Cooperativa.
9. No haber sido sancionado en cualquier tiempo por los entes de supervisión y control del sector solidario.
10. Tener capacidad, aptitudes y destrezas para asumir las funciones y responsabilidades inherentes al nombramiento y en todo caso acreditar formación profesional o técnica profesional, que le permita desde el punto de vista administrativo y financiero atender los asuntos propios de la dirección de la Cooperativa.
11. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o

<p>inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.</p> <p>12. Tener un historial de correcto manejo de obligaciones económicas con COOPCANAPRO y el sector financiero.</p> <p>13. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos.</p> <p>14. No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.</p> <p>15. No pertenecer a juntas directivas, consejos de administración ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.</p> <p>16. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo de administración o junta de vigilancia, y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</p> <p>Parágrafo. - Los miembros del consejo de administración entrarán a ejercer sus funciones a partir de su posesión por la entidad estatal de supervisión, sin perjuicio de su posterior inscripción en la cámara de comercio del domicilio principal de la entidad.</p>	<p>reglamentarias.</p> <p>12. Tener un historial de correcto manejo de obligaciones económicas con COOPCANAPRO y el sector financiero.</p> <p>13. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos.</p> <p>14. No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.</p> <p>15. No pertenecer a juntas directivas, consejos de administración ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.</p> <p>16. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo de administración o junta de vigilancia, y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</p> <p>Parágrafo. - Los miembros del consejo de administración entrarán a ejercer sus funciones a partir de su posesión por la entidad estatal de supervisión, sin perjuicio de su posterior inscripción en la cámara de comercio del domicilio principal de la entidad.</p>
<p>Artículo 85.- Monto mínimo de aportes sociales pagados e irreducibles.</p> <p>Los aportes sociales de COOPCANAPRO serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales y estatutarios, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles durante la existencia de la Cooperativa, será de <u>Diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia (10.000)</u>.</p> <p>Esta cifra se reajustará al mínimo legal exigido a las cooperativas de ahorro y crédito, en el evento en que llegare a ser inferior al mismo.</p>	<p>Artículo 85.- Monto mínimo de aportes sociales pagados e irreducibles.</p> <p>Los aportes sociales de COOPCANAPRO serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales y estatutarios, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles durante la existencia de la Cooperativa, será de <u>Catorce mil doscientos treinta y cinco millones de pesos (\$14.235.000.000)</u>.</p> <p>Esta cifra se reajustará al mínimo legal exigido a las cooperativas de ahorro y crédito, en el evento en que llegare a ser inferior al mismo.</p>

Aprobada por Consejo de Administración en su reunión ordinaria del mes de enero del 2025 Acta No. 174 Fecha: 28 enero de 2025

En constancia firman:


David Ernesto Moreno
Presidente Consejo de Administración.


Ricardo Méndez Díaz
Secretario Consejo de Administración.